**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

"Solar con casa de mampostería, de dos pisos, ubicado en esta ciudad, municipio y departamento de Mérida, en la manzana ciento uno del cuartel quinto, número cuatrocientos cuarenta y cinco A de la calle cuarenta y tres, con diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente por sesenta y dos metros de fondo, y sus medidas parciales son: partiendo del vértice del ángulo suroeste, hacia el oriente, sobre la calle cuarenta y tres, mide diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros; de este punto al norte, quince metros \*\*\* y cinco centímetros; de aquí al oriente \*\*\* ochenta y cinco centímetros; de aquí al \*\*\* metros cuarenta centímetros; de aquí al metros cinco centímetros; de aquí al norte veinte y dos metros setenta centímetros de aquí al oriente treinta y ocho metros cincuenta centímetros; de aquí al norte diez y nueve metros setenta centímetros; de aquí al poniente con inclinación al sur, sesenta y siete metros cincuenta centímetros y de aquí al sur, y punto de partida sobre la calle cincuenta y dos, mide sesenta y dos metros y linda al norte, predio número cuatrocientos treinta y dos de la calle cincuenta y dos; al oriente en una parte, predio de José G. Peniche y en otra predio cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y tres de la calle cuarenta y tres; al sur, en una parte la calle cuarenta y tres y en otra parte predio número cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y tres A y cuatrocientos cuarenta y uno, de la calle cuarenta y tres y al poniente, la calle cincuenta y dos." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 8 de abril de 1947, bajo el número de inscripción 364583 y el folio electrónico 592196.

**T r a n s i t o r i o**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA**  **DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.** | **SECRETARIA**  **DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.** |